



Vida Plena Operadora de Pensiones Complementarias, S.A.

Descripción de Producto:

Fondo de Plan Individual de Acumulación para Pensión Voluntaria

Fecha de autorización del fondo: Se autorizó con la promulgación de la Ley de Protección al Trabajador (7983) y el Plan Individual de Acumulación para Pensión Voluntaria de Vida Plena se aprobó en marzo del 2001.

Notas importantes para el Trabajador.

Señor trabajador: Antes de seleccionar su operadora consulte e investigue sobre el fondo. Esta descripción contiene información sobre las características fundamentales y riesgos del fondo de pensión, por lo que se requiere su lectura. La información que contiene puede ser modificada en el futuro, para lo cual la operadora le comunicará de acuerdo con los lineamientos establecidos por la normativa.

Vida Plena Operadora de Pensiones Complementarias S.A., asume la responsabilidad del contenido de esta descripción y declara que, a su juicio, los datos contenidos en la misma son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

Contenido

CONTENIDO	2
1. ¿A QUIÉN SE DIRIGE EL FONDO?	4
2. DESCRIPCIÓN DEL FONDO:	5
2.1 TIPO DE FONDO	5
<i>a. Por su objetivo</i>	<i>5</i>
<i>b. Por el mercado en el que invierte</i>	<i>5</i>
2.2 ADMINISTRADOR DEL FONDO	7
<i>a. Nombre del Administrador del fondo.....</i>	<i>7</i>
<i>b. Entidad de Custodia.....</i>	<i>7</i>
<i>c. Agente de pago.....</i>	<i>8</i>
3. POLÍTICA DE INVERSIÓN:	9
3.1 MONEDA EN QUE SE PODRÍA INVERTIR EL FONDO.	9
3.2 TIPOS DE VALORES	9
3.3 MERCADOS AUTORIZADOS	10
3.4 OTRAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN	11
3.5 POLÍTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LIQUIDEZ.....	12
3.6 LÍMITES PARA FONDOS VOLUNTARIOS.....	12
3.7 INVERSIONES NO AUTORIZADAS.....	14
4. RIESGOS DEL FONDO:	15
4.1. TIPOS DE RIESGOS	15
<i>a. Riesgos Operacionales.....</i>	<i>15</i>
<i>b. Riesgos Tecnológicos.....</i>	<i>16</i>
<i>c. Riesgos Legales</i>	<i>16</i>
<i>d. Riesgos Financieros</i>	<i>16</i>
• <i>Riesgo de Mercado.....</i>	<i>16</i>
• <i>Riesgo de Crédito</i>	<i>16</i>

• Riesgo de liquidez.....	16
e. Indicadores y Metodologías	17
4.2. ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS.....	19
5. REGLAS DE AFILIACIÓN Y RETIRO DE BENEFICIOS	20
5.A REGLAS PARA AFILIACIÓN	20
5.B RETIRO DE BENEFICIOS.....	21
6. COMISIONES Y COSTOS	29
7. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:	31
8. PREVENCIÓN Y LEGITIMACIÓN DE CAPITALS:.....	32
9. RÉGIMEN FISCAL QUE LE APLICA AL FONDO	33
10. INFORMACIÓN A LOS AFILIADOS:.....	35
11. INFORMACIÓN SOBRE LA OPERADORA ADMINISTRADORA:.....	37
11.2 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	39
NOTA IMPORTANTE	40
GLOSARIO.....	41

1. ¿A quién se dirige el fondo?

Un Plan Voluntario de Pensiones complementarias es un plan de ahorro basado en los aportes periódicos y extraordinarios del afiliado; el cual permite complementar sus ingresos en el momento del retiro.

Se dirige a toda persona, trabajador afiliado al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias o cualquier otra persona no afiliada a este régimen, que desea hacer un ahorro mensual de ¢3.000, oo o más, durante al menos 66 meses, para su pensión.

Los planes voluntarios son de acumulación, de capitalización individual y contribución definida, además gozan de beneficio fiscal, pues los aportes realizados por personas físicas con actividades lucrativas estarán exentos hasta un 10% de su ingreso bruto anual si utilizan el beneficio fiscal por poseer un plan voluntario, de acuerdo con lo definido por la ley.

El Código de Trabajo define “trabajador” como “...toda persona física que presta a otra u otras sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo”.

La Ley de Protección al Trabajador (LPT) en relación con el aporte de los trabajadores al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, indica:

Artículo 14: Los trabajadores afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, en forma individual o por medio de convenios de afiliación colectiva, podrán afiliarse al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias de conformidad con esta ley. Los patronos podrán acordar con uno o más de sus trabajadores, la realización de aportes periódicos o extraordinarios a las respectivas cuentas para pensión complementaria. Los convenios de aportación deberán celebrarse por escrito y con copia a la Superintendencia. Los aportes voluntarios y extraordinarios se mantendrán registrados a nombre de cada trabajador, en forma separada de los aportes obligatorios (...)

2. Descripción del fondo:

El fondo de pensiones que se narra en esta descripción reúne las siguientes características:

2.1 Tipo de Fondo

Tipo de fondo	
<p>a. Por su objetivo</p>	<p>Es un fondo de crecimiento de largo plazo y bajo riesgo que procura generar para el afiliado un rendimiento real.</p> <p>La operadora procurara que las inversiones del fondo rindan una tasa real del 3%, similar a la establecida en el reglamento de beneficios para el cálculo del valor actuarial neto unitario en el SP-A-141</p> <p>Es un fondo de ahorro constituido con las contribuciones de los afiliados y los rendimientos o productos de las inversiones, una vez deducidas las comisiones por administración, para crear un ahorro voluntario complementario.</p> <p>La LPT, sobre ahorro voluntario, establece:</p> <p>Art 18.- Las operadoras podrán ofrecer y administrar planes de ahorro mediante contratos individuales, colectivos o corporativos, para sus afiliados. Dichos aportes serán administrados por las operadoras en un megafondo, según el reglamento emitido por la Superintendencia.</p>
<p>b. Por el mercado en el que invierte</p>	<p>De acuerdo con el Reglamento de Gestión de Activos emitido por la SUPEN:</p> <p>En relación con las inversiones en el mercado local las entidades reguladas deben velar porque las transacciones de los instrumentos se realicen en mercados autorizados por la Superintendencia General de Valores y la legislación vigente. (Artículo 13)</p> <p>En relación con las inversiones en <i>valores extranjeros</i>, la operadora de pensiones debe asegurarse de lo siguiente:</p>

- Deberán pertenecer a países que sean miembros ordinarios de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), el cual debe ser regulado y supervisado por el órgano rector de valores del país correspondiente. Vida Plena OPC operará solo con valores registrados en los mercados autorizados y supervisados en los Estados Unidos de América y de la zona euro, dada la trayectoria, los volúmenes operados y la infraestructura de mercado para la adecuada custodia, compensación y liquidación de las transacciones.
- Vida Plena OPC realizará operaciones de compra y venta de valores en mercados extranjeros de países que cuenten con una calificación de riesgo soberano de grado de inversión otorgado por una calificadora de riesgos internacional. La entidad calificadora deberá contar con reconocimiento en el mercado, realizar calificaciones de riesgo soberano en al menos diez países miembros ordinarios de la IOSCO, y encontrarse autorizada por el regulador del mercado de valores en el país donde se realizó la oferta pública inicial.
- Los instrumentos que se adquieran por parte de un fondo administrado Vida Plena OPC en un mercado que cumpla con las condiciones anteriores, serán clasificados como valores extranjeros para efectos del cálculo de límite de inversión establecido en el artículo 62 de la Ley de Protección al Trabajador.
- Los valores registrados para oferta inicial por parte de emisores costarricenses en mercados extranjeros se asumirán como valores extranjeros, independientemente de la calificación de riesgo que tengan los instrumentos, excepto el caso de las emisiones del sector público de Costa Rica. (Artículo 14)

2.2 Administrador del Fondo

Administrador del Fondo	
<p>a. Nombre del Administrador del fondo</p>	<p>Vida Plena Operadora de Pensiones Complementarias, S. A.</p>
<p>b. Entidad de Custodia</p>	<p>La custodia de los valores se realizará de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Gestión de Activos, el cual indica:</p> <p><i>Artículo 54. Custodia local de valores</i></p> <p>Los fondos administrados solamente pueden contratar servicios de custodia a los custodios autorizados en el mercado local según las normas dictadas por el CONASSIF. Los custodios locales que mantengan un contrato con un custodio internacional y a través de éste brinden el servicio de administración de valores extranjeros a las entidades reguladas, deben asegurarse de que esos custodios cumplan en todo momento con los requerimientos y condiciones exigidos en este Reglamento para los custodios internacionales de valores. Lo anterior debe ser verificado por la entidad regulada a lo largo del tiempo.</p> <p><i>Artículo 55. Requisitos de los custodios internacionales</i></p> <p>Los custodios internacionales deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Ser centrales de valores internacionales o entidades de custodia reconocidas por el Banco Central de Costa Rica como bancos de primer orden. b. Contar con una de las tres mejores calificaciones de riesgo de largo plazo, dentro del grado de inversión

	<p>otorgado por una calificadora de riesgos internacional según lo definido en este Reglamento.</p> <p>c. Ser una entidad inscrita, autorizada y fiscalizada por el órgano supervisor de su jurisdicción de origen, y cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento para los mercados autorizados extranjeros.</p> <p>d. Mantener cuentas abiertas de forma directa en los depositarios centrales de valores o entidades de anotación en cuenta, donde se encuentren registrados los valores en custodia, según corresponda.</p> <p>e. Contar con la posibilidad de abrir y administrar cuentas que, a su vez, permitan la asignación de los valores a nombre de los fondos administrados y la actualización diaria de los registros.</p> <p>f. La entidad regulada debe documentar que el custodio conoce que la relación de servicios se contrata en representación de terceros no contratantes.</p> <p>Las entidades reguladas que contraten servicios con entidades en el extranjero deben acreditar que están legalmente inscritos, autorizados y supervisados por el órgano supervisor de su jurisdicción de origen, durante todo el tiempo en que se mantenga una relación con la entidad regulada.</p>
<p>c. Agente de pago</p>	<p>El pago de los recursos del Fondo Voluntario se realizará por medio de alguna de las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transferencia electrónica, por medio del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (<u>SINPE</u>), a una cuenta IBAN en colones. La cuenta bancaria debe estar a nombre del afiliado y además debidamente registrada en Vida Plena por parte del afiliado.

	<ul style="list-style-type: none"> • Pago mediante cheque, el cual será emitido a nombre del afiliado. <p>Los afiliados y/o beneficiarios deberán indicar en el formulario de solicitud de pensión el número de código de Cuenta IBAN donde realizar la transferencia de los fondos a través de SINPE</p>
--	--

3. Política de Inversión:

Para la administración de los recursos financieros de los fondos, se establece la política de inversiones adecuada al propósito de la Operadora de procurar un rendimiento real del 3%, similar al establecido en el SP-A-141, guiándose por sanos principios financieros y por criterios conservadores sobre administración de riesgos, manifestando el compromiso de cumplir con los requisitos legales y reglamentarios y de mejorar continuamente la eficacia. Para eso se establecen las siguientes políticas:

Política de inversión de activos financieros	
3.1 Moneda en que se podría invertir el fondo.	Los valores y los subyacentes de los fondos que administra Vida Plena OPC solamente podrán estar denominados en las siguientes monedas: colones costarricenses, dólares estadounidenses y euros.
3.2 Tipos de valores	Las inversiones de los fondos que administra Vida Plena OPC pueden realizarse en los siguientes tipos de instrumentos, los cuales pueden ser locales o internacionales. En todo caso, Vida Plena OPC solo invertirá en activos contenidos en los Niveles I y II

	<p>detallados en el Reglamento de Gestión de Activos de la Superintendencia de Pensiones, los cuales se clasifican conforme a sus características, complejidad de operación y sofisticación en su gestión de riesgos. (Artículo 17).</p>
<p>3.3 Mercados Autorizados</p>	<p>La inversión de los valores se realizará de acuerdo con lo estipulado en el “Reglamento de Gestión de Activos” emitido por la SUPEN:</p> <p>En relación con las inversiones en el mercado local las entidades reguladas deben velar porque las transacciones de los instrumentos se realicen en mercados autorizados por la Superintendencia General de Valores y la legislación vigente. (Artículo 13)</p> <p>En relación con las inversiones en <i>valores extranjeros</i>, la operadora de pensiones debe asegurarse de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberán pertenecer a países que sean miembros ordinarios de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), el cual debe ser regulado y supervisado por el órgano rector de valores del país correspondiente. Vida Plena OPC operará solo con valores registrados en los mercados autorizados y supervisados en los Estados Unidos de América y de la zona euro, dada la trayectoria, los volúmenes operados y la infraestructura de mercado para la adecuada custodia, compensación y liquidación de las transacciones.

	<ul style="list-style-type: none"> • Vida Plena OPC realizará operaciones de compra y venta de valores en mercados extranjeros de países que cuenten con una calificación de riesgo soberano de grado de inversión otorgado por una calificadora de riesgos internacional. La entidad calificadora deberá contar con reconocimiento en el mercado, realizar calificaciones de riesgo soberano en al menos diez países miembros ordinarios de la IOSCO, y encontrarse autorizada por el regulador del mercado de valores en el país donde se realizó la oferta pública inicial. • Los instrumentos que se adquieran por parte de un fondo administrado Vida Plena OPC en un mercado que cumpla con las condiciones anteriores, serán clasificados como valores extranjeros para efectos del cálculo de límite de inversión establecido en el artículo 62 de la Ley de Protección al Trabajador. • Los valores registrados para oferta inicial por parte de emisores costarricenses en mercados extranjeros se asumirán como valores extranjeros, independientemente de la calificación de riesgo que tengan los instrumentos, excepto el caso de las emisiones del sector público de Costa Rica. (Artículo 14).
<p>3.4 Otras Políticas de inversión</p>	<p>Las inversiones deben realizarse con el objetivo de lograr un rendimiento razonable y equilibrado con el nivel de riesgo. No se realizarán con fines</p>

	<p>especulativos ni en entidades o instrumentos que puedan ser calificados en condiciones de incertidumbre en cuanto a cumplimiento o continuidad operativa o financiera. (Política de Inversión de Vida Plena)</p>
<p>3.5 Política para la administración y control de liquidez</p>	<p>Vida Plena OPC usará, para el manejo de la liquidez de los fondos administrados, instrumentos ofrecidos por entidades bancarias y bancos centrales que, por ser de muy corto plazo, alta liquidez y riesgo insignificante de cambios en su valor, puedan ser catalogados como efectivo.</p> <p>Las entidades internacionales que sean contraparte de estas operaciones deben tener al menos una calificación de riesgo de corto plazo dentro del grado de inversión otorgado por una calificador de riesgos internacional, según lo definido en el Reglamento de Gestión de Activos. Para el caso de los bancos centrales, a excepción del Banco Central de Costa Rica, el país donde se encuentren debe contar con al menos una calificación de riesgo soberano dentro del grado de inversión.</p> <p>Adicionalmente, pueden utilizar los instrumentos de inversión que cumplan con las condiciones establecidas en las normas contables para que se cataloguen como equivalentes de efectivo.</p>
<p>3.6 Límites para fondos voluntarios</p>	<p>Los límites serán ligados a los límites del “Reglamento de Gestión de Activos” emitido por la SUPEN: <i>Artículo 67. Límites Generales</i></p> <p>Los fondos deben cumplir con los siguientes límites máximos:</p>

- a. En valores emitidos por el Sector Público local hasta el 80%.
- b. En valores emitidos en el mercado extranjero hasta el 25%. Este porcentaje puede ser ampliado hasta el 50% demostrando, con base en el cumplimiento de las disposiciones previstas en el “Título II. Gobierno de las Inversiones”, que la ampliación del límite cumple con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Protección al Trabajador.
- c. En valores emitidos por un mismo grupo o conglomerado financiero local, o en el ámbito internacional en un mismo emisor, sus subsidiarias y filiales, hasta el 10%.
- d. Cualquier otro límite establecido en leyes que rigen la materia aplicable a los fondos de pensión, los de capitalización laboral y ahorro voluntario.
- e. Hasta el 10% en cada administrador externo de inversiones.

Artículo 68. De los límites por instrumento

Los fondos deben cumplir con los siguientes límites máximos:

- a. Títulos de deuda: i. Hasta un 10% en instrumentos de deuda individual. ii. Hasta un 5% en cada uno de los siguientes instrumentos: reportos, préstamo de valores, notas estructuradas con capital protegido y en deuda estandarizada nivel III.

	<p>b. Títulos representativos de propiedad: i. Hasta un 25% en instrumentos de nivel I, excepto en fondos y vehículos de inversión financieros locales donde se podrá invertir hasta un 5%. ii. Hasta un 10% en instrumentos de nivel II. iii. Hasta un 5% en instrumentos de nivel III.</p> <p>Artículo 69. Límites por emisor</p> <p>Los fondos deben cumplir con un límite máximo de inversión de hasta un 10% en un solo emisor de cualquier tipo de valores, excepto para el Ministerio de Hacienda de Costa Rica, el Banco Central de Costa Rica y los emisores de deuda soberana internacional de países que cuenten con calificación de riesgo dentro del grado de inversión.</p>
<p>3.7 Inversiones no Autorizadas</p>	<p>Los recursos de los fondos administrados por Vida Plena OPC no podrán ser invertidos en:</p> <p>a. Valores emitidos o avalados por: otras entidades autorizadas por la Superintendencia de Pensiones, según la definición establecida en el artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador, por Sociedades administradoras de fondos de inversión, por Sociedades calificadoras de riesgo, por Bolsas de valores, Puestos de bolsa, Sociedades cuyo objeto exclusivo sea el de custodia y depósito de valores, ni Sociedades titularizadoras.</p> <p>b. Valores emitidos o garantizados en contravención a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Protección al Trabajador.</p> <p>c. Títulos o valores que hayan sido dados en garantía, o que sean objeto de gravámenes, embargos o</p>

	<p>anotaciones al momento de adquirirse, salvo las operaciones en reportos y préstamos de valores.</p> <p>d. El otorgamiento de préstamos, avales a sus afiliados o accionistas con recursos de los fondos administrados, ni con sus propios recursos.</p> <p>e. Valores emitidos o garantizados por cualquiera de las empresas del grupo de interés económico al que pertenezca Vida Plena OPC.</p> <p>f. Fondos de cobertura o gestión alternativa (<i>Hedge Funds</i>).</p> <p>g. Valores físicos.</p>
--	---

4. Riesgos del fondo:

Señor trabajador:

Los riesgos son situaciones que, en caso de suceder, pueden afectar el cumplimiento de los objetivos del fondo, perturbar el valor de la cartera y de las inversiones, generar un rendimiento menor al esperado o, inclusive, causarle pérdida en sus inversiones. Se debe tener presente que el riesgo forma parte de cualquier inversión; sin embargo, en la mayoría de los casos puede medirse y gestionarse. Las siguientes anotaciones le servirán de orientación, para evaluar el efecto que tendrán posibles eventos en la inversión.

Los principales riesgos a los que se puede ver enfrentado el fondo son:

4.1. Tipos de Riesgos	
<p>a. Riesgos Operacionales</p>	<p>Riesgo por fallas o deficiencias en los sistemas de información, controles internos, procesos internos, errores humanos, fraudes, fallos de gestión o alteraciones provocadas por acontecimientos externos. Incluye el riesgo de tecnologías de información, el cual consiste en riesgo por daños, interrupción, alteración o fallas</p>

	<p>derivadas en los sistemas físicos e informáticos, aplicaciones de cómputo, redes y cualquier otro canal de distribución necesarios para la ejecución de procesos operativos por parte de las entidades reguladas.</p>
<p>b. Riesgos Tecnológicos</p>	<p>Riesgo por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas en los sistemas físicos e informáticos, aplicaciones de cómputo, redes y cualquier otro canal de distribución necesarios para la ejecución de procesos operativos por parte de las entidades reguladas</p>
<p>c. Riesgos Legales</p>	<p>Riesgo debido a la inobservancia o aplicación incorrecta o inoportuna de disposiciones legales o normativas, instrucciones demandadas de los organismos de control o como consecuencia de resoluciones judiciales, extrajudiciales o administrativas adversas, o de la falta de claridad o redacción deficiente en los textos contractuales que pueden afectar la formalización o ejecución de actos, contratos o transacciones.</p>
<p>d. Riesgos Financieros</p>	<p>Los objetivos específicos sobre la exposición concreta por tipo de riesgo se definen en cada área de riesgo que incorporan los siguientes riesgos financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Riesgo de Mercado Riesgo por variaciones en los precios de mercado, tales como: tasa de interés, tipo de cambio, precio de las acciones u otros. • Riesgo de Crédito El riesgo de que una contraparte no pueda cumplir sus obligaciones financieras al vencimiento o en cualquier momento en el futuro. • Riesgo de liquidez

	<p>Riesgo de que los fondos administrados no dispongan de recursos líquidos suficientes para cumplir las obligaciones financieras cuándo y cómo se espera. Incluye el riesgo por la venta anticipada o forzosa de activos para hacer frente a las obligaciones, que conlleven descuentos inusuales, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.</p>
<p>e. Indicadores y Metodologías</p>	<p>A continuación, se presentan los indicadores de alto nivel que son parte integral de la declaración de apetito de riesgos y sus correspondientes significados, así como las metodologías relacionadas con cada uno.</p> <p>Riesgos Financieros</p> <ul style="list-style-type: none"> Riesgo de crédito <ul style="list-style-type: none"> o Calificación de emisores: indica la degradación del portafolio de inversiones por deterioro en la calificación. Riesgo de mercado <ul style="list-style-type: none"> o Valor en riesgo (VaR): mide la máxima pérdida posible para un determinado horizonte de tiempo y un nivel de significancia, bajo circunstancias normales de mercado. o Tasa real del fondo administrado: Identificar las pérdidas potenciales por variaciones de inflación y es el promedio de la rentabilidad de los últimos 12 meses menos la inflación interanual. o Concentración: es la posible pérdida en el valor económico del fondo administrado como consecuencia de una escasa diversificación de las carteras de inversiones

o de importante exposición al riesgo de impago de un mismo emisor de valores o grupo de emisores vinculados.

o Posibles pérdidas por revaluación (menos colones por dólar): Identifica las pérdidas potenciales por variaciones de tipo de cambio del fondo en moneda extranjera.

o Duración Modificada: determina el plazo en que un cambio en la tasa de rendimiento de un instrumento se refleja en los flujos de efectivo de este, y, por tanto, el impacto que tendría sobre el precio teórico del instrumento.

Riesgo de liquidez

o Saldo del fondo en cuenta corriente: Mide la capacidad de hacer frente a las salidas de efectivo de los fondos.

Riesgo tecnológico

o Variables de exposición de riesgo tecnológico según Metodología de Riesgo Tecnológico: se identifican las variables más importantes sobre las cuales se puede ver expuesta tecnología de información de la Operadora.

Riesgo operacional

o Pérdida esperada por riesgo operativo: Identificar factores y causas de riesgos de los procesos de la Operadora que podrían obstaculizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

Riesgo legal

o Variables de exposición de riesgo según Metodología de Riesgo Legal: cumplimiento de disposiciones legales o normativas internas y externas, según marco regulatorio.

4.2. Administración de los riesgos

Se define la gestión de los riesgos como el conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementan para identificar, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a los que se encuentran expuestos los fondos administrados.

Cabe reconocer que, si bien la Operadora procura minimizar la incidencia de los riesgos que se presentan en la consecución de sus objetivos estratégicos y resultados previstos, es necesario aceptar un cierto grado de riesgo, lo que está respaldado por el entendimiento común entre la Junta Directiva y la Administración. Ese umbral determina el apetito de riesgo de la Entidad y su capacidad de asumir riesgo, y representa el parámetro de referencia en relación con el cual la Vida Plena Operadora de Pensiones Complementarias procederá activamente a la gestión de sus riesgos.

Las estrategias para la Gestión Integral de Riesgos son establecidas por un Comité de Riesgos apoyado de un área exclusiva denominada “Dirección de Riesgos”, que es la responsable de desarrollar e implementar los requerimientos establecidos por la Superintendencia de Pensiones, la cual cuenta con la asesoría y soporte a la función por parte del resto de la organización.

5. Reglas de afiliación y retiro de Beneficios

5.a Reglas para afiliación

Para afiliarse al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, la LPT indica:

Artículo 14. – Aporte de los trabajadores al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias. Los trabajadores afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarios, en forma individual o por medio de convenios de afiliación colectiva, podrán afiliarse al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias de conformidad con esta ley. Los patronos podrán acordar con uno o más de sus trabajadores, la realización de aportes periódicos o extraordinarios a las respectivas cuentas para pensión complementaria. Los convenios de aportación deberán celebrarse por escrito y con copia a la Superintendencia. Los aportes voluntarios o extraordinarios se mantendrán registrados a nombre de cada trabajador, en forma separada de los aportes obligatorios y serán registrados y controlados por medio del Sistema Centralizado de Recaudación o directamente en las ventanillas de las operadoras o de las personas con las que estas celebren convenios para este efecto, siempre que, en este último caso, la persona designada cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Superintendente.

Art 15. – Afiliación al régimen voluntario de pensiones de trabajadores no afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones. Cualquier persona no

	<p>afiliada al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias podrá afiliarse al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias en forma individual o por medio de convenios de afiliación colectiva, y podrá realizar aportes a la cuenta de ahorro voluntario creada en el artículo 18 de la presente ley.</p> <p>Para adquirir un Plan Voluntario de Pensión, se necesita suscribir un contrato, como se establece en el Reglamento de Beneficios:</p> <p><i>Artículo 45 – Suscripción contrato de modalidad complementaria</i></p> <p>Los contratos de suscripción y planes de beneficios son formales, al igual que las modificaciones que, con posterioridad, se acuerden.</p> <p>Para su validez deberán constar por escrito y ser firmados por las partes. Los contratos, bajos las modalidades contenidas en el presente reglamento, deberán ser suscritos por el afiliado o beneficiario ante la operadora de pensiones o compañía aseguradora que elija, quien lo administrará y se encargará de otorgar la pensión pactada.</p>
<p>5.b Retiro de Beneficios</p>	<p>De acuerdo con la LPT, para el retiro de los recursos del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias (RVPC) se tiene las siguientes disposiciones:</p> <p><i>Artículo 21. – Condiciones para acceder a los beneficios del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias.</i> Las prestaciones derivadas del</p>

Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias. Las prestaciones derivadas del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias se disfrutarán de acuerdo con los contratos, pero no antes de que el beneficiario cumpla cincuenta y siete años, excepto en caso de invalidez o enfermedad terminal, calificado por la CCSS o en caso de muerte. En el caso de las cuentas referidas en el artículo 18 de la presente ley se regirán por los contratos, pero no antes de transcurrido un año excepto los contratos colectivos o corporativos, en cuyo caso podrán devolverse los recursos cuando exista un rompimiento de la relaciona laboral o gremial.

El Reglamento de beneficios del Régimen de Capitalización Individual, aprobado por el CONASSIF en marzo del 2010, sobre el disfrute de la pensión complementaria del RVPC indica:

Artículo 16. Disfrute de la pensión complementaria en el RVPC.

Podrán optar por una modalidad de pensión complementaria aquellos afiliados a un plan de acumulación que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido 57 años y contar con al menos 66 meses de permanencia en el Régimen
- b. Encontrarse en estado de invalidez o enfermedad terminal calificado por la CCSS

o la Comisión Calificadora del Régimen Básico al cual pertenece el afiliado

c. Ser pensionado por algún Régimen Básico de Pensiones.

(...) Quienes cuenten con cincuenta y siete años o más de edad no se encontrarán obligados a permanecer sesenta y seis meses para poder adquirir una Renta Vitalicia Previsional, una Renta Permanente, un Retiro Programado o una Renta Temporal. Le corresponderá a la OPC de origen, en caso de que no administre la modalidad elegida por el afiliado, trasladar los recursos a la OPC de destino.

Artículo 99. Del retiro anticipado en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias RAF

El afiliado a este Régimen, menor de 57 años, podrá realizar un retiro anticipado de los recursos acumulados en su cuenta, siempre que haya transcurrido al menos sesenta y seis meses y haya aportado el equivalente a sesenta y seis aportes mensuales.

Las condiciones y el porcentaje del retiro serán definidas en el plan no pudiendo ser mayor a un treinta por ciento del saldo de la cuenta individual cada doce meses. La Operadora de Pensiones liquidará la solicitud de retiro en un lapso no mayor a quince días hábiles. El retiro parcial se podrá efectuar una vez al año debiendo liquidar al afiliado

la solicitud en un lapso no mayor de quince días hábiles.

Los contratos que tengan su origen en planes de acumulación autorizados con fundamento en la Ley 7523 o el transitorio XV de la Ley 7983 podrán realizar retiros según lo dispuesto en la Ley vigente al momento de la firma del contrato. A falta de una cláusula contractual que norme el particular se regirán por lo dispuesto en este Artículo.

Los afiliados a un plan de acumulación que se encuentren en alguna de las situaciones que seguidamente se detallan, podrán realizar un retiro único y total del saldo acumulado en su cuenta de capitalización individual: 1. Simultáneamente cuenten con: a) 57 años o más; y, b) no menos de sesenta y seis meses de permanencia. 2. Se halle en estado de invalidez o enfermedad terminal calificado por la CCSS, o la comisión médica que corresponde al Régimen Básico al que pertenece el afiliado, con posterioridad a la firma del contrato.”

Artículo 5 – Para hacer efectiva su pensión complementaria, cada pensionado podrá optar por las siguientes modalidades: (...)

En el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias (RVPC):

- a. Renta Vitalicia Previsional Prepagable o Inmediata
- b. Renta Vitalicia Previsional con período garantizado

- c. Renta Vitalicia Previsional con capital protegido
- d. Otras rentas vitalicias
- e. Renta permanente
- f. Retiro Programado
- g. Renta Temporal

El Retiro Total en el RVPC de los recursos acumulados en la cuenta de capitalización individual procede, como una modalidad de beneficios, únicamente cuando la etapa de acumulación ha finalizado.

Artículo 6. – Condiciones para optar por las modalidades de pensión complementaria. (...)

En el caso del RVPC el afiliado o beneficiario podrá adquirir una de las modalidades de pensión definidas en este Reglamento. Esa elección no estará sujeta a ninguna restricción.

Los afiliados también pueden destinar los recursos del Plan Voluntario a un Plan de Renta Temporal, cumpliendo con los requisitos que estipula la normativa. Al respecto el Reglamento de Beneficios indica:

Artículo 10. - Renta Temporal.

Los afiliados al RVPC y sus beneficiarios podrán contratar una renta temporal con una OPC, cuyo plazo no podrá ser menor a tres años. La duración del contrato y el monto del beneficio serán pactados entre el afiliado y la OPC.

Artículo 11. Rentas Adicionales en el RVPC.

Las modalidades de Renta Temporal y Retiro Programado en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias podrán contemplar rentas adicionales. Las condiciones y el porcentaje de las rentas serán definidos en el Plan de Beneficios que autorizará la SUPEN sin que puedan ser mayores a un veinte por ciento del saldo de la cuenta de capitalización individual cada doce meses.

La Operadora de Pensiones liquidará la solicitud de retiro en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Artículo 12. – Combinación de modalidades de pensión complementaria.

El afiliado, pensionado o beneficiario podrán seleccionar, en forma independiente, una combinación de modalidades de pensión, siempre y cuando el monto de la pensión calculado, según se establece en el artículo 6 para optar por una modalidad de pensión, sea igual o superior al veinte por ciento de la pensión del Régimen Básico, según se detalla:

- a. Retiro programado y renta vitalicia previsional prepagable e inmediata.
- b. Retiro permanente y renta vitalicia previsional prepagable e inmediata.

Artículo 13. Ingresos adicionales en las modalidades de pensión administradas por una OPC.

El pensionado o beneficiario podrá hacer, cuando así lo estime, ingresos adicionales en su cuenta

individual, con el objeto de mejorar la pensión complementaria.

Tratándose de retiros programados, estos ingresos adicionales, serán considerados para el siguiente recálculo anual de la pensión complementaria.

Los ingresos adicionales, cuando la modalidad de retiro sea una renta temporal, pueden mejorar el monto de la pensión, el plazo de disfrute del beneficio o ambos.

También la LPT da la opción al afiliado de retirar los recursos de su Plan Voluntario a través de una Renta Vitalicia Previsional, las cuales son ofrecidas por las compañías aseguradoras autorizadas (Art 7. Reglamento de beneficios de Régimen de Capitalización Individual).

Artículo 7. Renta Vitalicia Previsional

En cuanto al retiro anticipados el Reglamento de Beneficios en su artículo 16 indica:

“Los afiliados que deseen utilizar los recursos acumulados en el RVPC para anticipar su edad de retiro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, deberán acatar el reglamento que para esos efectos emita la Junta Directiva de la CCSS”

En caso de fallecimiento del afiliado al RVPC, el Reglamento de Beneficios, estipula:

Artículo 20. Pensiones de sobrevivencia en el RVPC

En caso de fallecimiento del afiliado o pensionado en régimen voluntario de pensiones complementarias, sus beneficiarios y las proporciones serán los declarados en el contrato suscrito con la OPC. Los beneficiarios designados podrán elegir una modalidad de pensión complementaria de las establecidas en este reglamento, o bien, realizar un retiro total de los recursos acumulados en la cuenta individual.

En cuanto al plazo que tiene la OPC para los trámites de las pensiones, el Reglamento de Beneficios indica:

Artículo 23 – Plazo máximo trámite de la pensión complementaria. (...) El plazo máximo para el RVPC para hacer efectivo el pago de la pensión al pensionado o beneficiario será de sesenta días naturales contados a partir de que los recursos estén enterados en la OPC con la cual suscribió el contrato.

Otros aspectos importantes sobre el pago de la pensión del RVPC son:

Artículo 38: Medios de pago

En el formulario de solicitud de la pensión, tanto en el ROP como en el RVPC, los afiliados y/o beneficiarios indicarán un número de Código de Cuenta Cliente donde realizar la transferencia de los fondos a través del Sistema Interbancario de

Negociación y Pagos Electrónicos (SINPE). (...) Queda absolutamente prohibida la transferencia de recursos a cuentas cuyo titular no sean las del propio pensionado y/o beneficiario.

Artículo 39. Cargos por el pago de la pensión complementaria.

Se prohíbe cobrar o deducir a los afiliados cualquier costo o comisión por la transferencia de los recursos. De igual forma, queda absolutamente prohibido a las operadoras el cobro directo o indirecto de recargos o comisiones por la entrega de recursos, aun cuando dicho cobro sea efectuado por las entidades financieras donde los pagos o depósitos se realizan. Los recursos deberán transferirse en la misma moneda del fondo administrado.

6. Comisiones y Costos

Comisiones y costos

En relación con la comisión por administración de los fondos, la LPT indica:

Artículo 49. –Para el cobro de las comisiones, las operadoras y las organizaciones sociales autorizadas deberán sujetarse a lo siguiente:

- a. Por la administración de cada fondo se cobrará una comisión, cuyo porcentaje será el mismo para todos sus afiliados. No obstante, lo anterior, pondrán cobrarse comisiones uniformes más bajas, para estimular la permanencia de los asociados en la operadora e incentiva el ahorro voluntario.
- b. La base de cálculo de las comisiones será establecida por la Superintendencia y deberá ser uniforme para todas las operadoras.

- c. Las operadoras podrán cobrar comisiones extraordinarias por su intermediación en la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte.
- d. La forma de cálculo, el monto y las demás condiciones de las comisiones, deberán divulgarse ampliamente a los afiliados, los cotizantes y el público en general, conforme a las normas reglamentarias que la Superintendencia dicte.
- e. La estructura de comisiones de cada operadora y organización social deberá ser aprobada por la Superintendencia, para el efecto de velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley. (Título IV, Art. 49, Ley de Protección al trabajador).

El Reglamento de Beneficios, sobre las comisiones de administración establece:

Artículo 50. Comisiones de Administración (...)

Las comisiones aplicables a los planes de beneficios voluntarios se determinarán de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 37 del Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previsto en la Ley de Protección al Trabajador.

En el artículo 37 del Reglamento de apertura y funcionamiento, sobre la comisión por administración se detalla:

“3. Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias

La base de cálculo de la comisión estará compuesta por los siguientes parámetros:

- a. Los rendimientos brutos obtenidos por las inversiones realizadas con los recursos del fondo
- b. El saldo administrado definido como la diferencia entre el activo y el pasivo totales.

Las operadoras de pensiones podrán solicitar la autorización de una estructura de comisiones con fundamento, exclusivamente, en alguno de los parámetros definidos en los incisos a. o b. La entidad autorizada definirá el porcentaje aplicado al parámetro escogido.

La comisión de administración del Fondo Voluntario Individual de Vida Plena es de 1.75% sobre saldo administrado, aprobado por la Supen (SP-R-959-2008)

7. Resolución de Conflictos:

Resolución de Conflictos

La solución de conflictos de Vida Plena se realizará a través de lo que establece la normativa al respecto. En primera instancia se considera la Ley de Protección al trabajador, la cual en su artículo 50 indica:

“Artículo 50: Solución de conflictos y atención al público. Los conflictos suscitados entre los afiliados y los entes supervisados, derivados de la aplicación o interpretación de la ley o el contrato de afiliación, podrán ser resueltos extrajudicialmente, según el procedimiento arbitral que determine la Superintendencia vía reglamento. En caso de que las partes decidan acogerse a la resolución arbitral, el resultado de esta será definitivo. Asimismo, la Superintendencia deberá recibir y tramitar en la vía que corresponda, los reclamos que los interesados planteen contra los entes regulados”

En relación con lo anterior, en el “Reglamento sobre apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”, se detalla:

“Artículo 141. Del ámbito de aplicación

Los conflictos, controversias o diferencias de carácter patrimonial que se produzcan entre los afiliados, las entidades supervisadas y otros terceros involucrados, derivadas de la interpretación de la Ley 7523, la Ley 7983 así como de las leyes especiales en el caso de regímenes públicos sustitutos, o derivadas de la ejecución, liquidación o interpretación de los contratos de afiliación, pueden resolverse mediante el procedimiento de arbitraje, sobre la base un mecanismo de arbitraje establecido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio.

El afiliado y la operadora podrán definir un sistema alternativo, incluyendo dentro del contrato la posibilidad de resolver cualquier conflicto mediante arbitraje. En caso de que dos partes soliciten a SUPEN que participe en el arbitraje, ésta puede hacerlo.”
(Reglamento sobre apertura y funcionamiento, Cap. XV, Solución de Conflictos)

8. Prevención y legitimación de capitales:

Prevención y Legitimación de capitales

Vida Plena Operadora de Pensiones, S.A. es una entidad autorizada por la Superintendencia de Pensiones, creada de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Trabajador N.º 7983 que se encarga de administrar los aportes de los afiliados mediante la constitución de fondos de pensiones bajo el Régimen obligatorio y de capitalización laboral, así como el Régimen Complementario de Pensiones Voluntarias.

La Operadora incorpora dentro de su visión el proporcionar un servicio de administración de pensiones eficiente y de calidad a sus afiliados, buscando el incremento en su bienestar social y económico dentro de la comunidad.

En este sentido la Junta Directiva y la Administración tienen claro que, para la institución, todas las operaciones deben realizarse dentro de los lineamientos establecidos en las leyes nacionales e internacionales, así como dentro de nuestros valores éticos y morales, cumpliendo de esta forma con la legislación vigente y las regulaciones de las entidades de supervisión.

La Operadora ha considerado de suma importancia la implementación de procedimientos que nos permiten mitigar el Riesgo de que nuestra institución sea utilizada para el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas. En este sentido, la Administración se compromete a cumplir y colaborar con toda la normativa establecida, para el control de transacciones provenientes de este tipo de actividades.

La legislación atinente a la materia es: Ley 7786 “Ley sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales, actividades conexas y financiamiento al terrorismo”; Reglamento y lineamientos diferenciados para las entidades supervisadas por SUPEN para la aplicación de la normativa para el

cumplimiento de la Ley 7786; así como las disposiciones emitidas por la Junta Directiva; incorporando además la normativa relacionada o que se emita en el futuro.

9. Régimen Fiscal que le aplica al fondo

Régimen fiscal que le aplica al fondo

La LPT, en relación con la Protección de Cuentas de los Fondos establece:

“Las cuentas individuales de los fondos de capitalización laboral y de los fondos de pensiones, administradas por los entes autorizados, excepto las correspondientes al artículo 18, no podrán ser embargadas, cedidas, gravadas, ni enajenadas; tampoco se dispondrá de ellas para fines o propósitos distintos de los establecidos por ley” (Artículo 54, LPT).

El artículo 18 de dicha ley, hace referencia al Ahorro Voluntario, ya sea individual, colectivos o corporativos.

En relación con las disposiciones tributarias, dicha ley establece:

Artículo 69. Requisitos para obtener incentivos fiscales.

Los aportes voluntarios para gozar de los incentivos fiscales otorgados en esta ley deberán cumplir todas las disposiciones de esta ley y ser contratados con una operadora.

Artículo 71. Exención de cargas sociales e impuestos a la planilla del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias.

Los aportes que realicen los patronos y los trabajadores de conformidad con esta ley estarán exentos del pago de las cargas sociales y los impuestos sobre la planilla, en un tanto que no podrá superar el diez por ciento (10%) del ingreso bruto mensual del trabajador en el caso del trabajo dependiente o el diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual de las

personas físicas con actividades lucrativas. Los impuestos y cargas sociales exentas son los siguientes:

- Caja Costarricense de Seguro Social
- Instituto Nacional de Aprendizaje
- Instituto Mixto de Ayuda Social
- Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares
- Banco Popular y de Desarrollo Comunal
- Impuesto sobre la Renta

Para aplicar la exención señalada en este artículo, el patrono deberá deducir lo correspondiente al trabajador antes de confeccionar la respectiva planilla de pago

Artículo 72. Beneficios fiscales

Estarán exentos de los impuestos referidos en el artículo 18 y en el inciso c) del artículo 23 de la Ley del impuesto sobre la renta, los intereses, los dividendos, las ganancias de capital y cualquier otro beneficio que produzcan los valores en moneda nacional o en moneda extranjera, en los cuales las cantidades autorizadas inviertan los recursos de los fondos que administren.

Artículo 73. Devolución de incentivos por retiro anticipado

El afiliado al Régimen Voluntario que no se encuentre en ninguna de las situaciones descritas en el artículo 21 de la presente ley, podrá realizar un retiro anticipado, total o parcial, de los recursos acumulados en su cuenta de ahorro voluntario. Para retirar deberá haber cotizado durante al menos sesenta y seis meses y también deberá cancelar al Estado los beneficios fiscales creados por esta ley.

Para calcular el porcentaje por devolver, el afiliado deberá cumplir con ambos requisitos de edad en las cotizaciones mínimas, de conformidad con la siguiente tabla 1. De cumplir solo uno de los requisitos, se utilizará el requisito en el cual el porcentaje de devolución sea el más alto.

El afiliado, la operadora y la Dirección General de Tributación brindarán a la Superintendencia la información necesaria para calcular el monto de los beneficios finales que le corresponderá recibir al afiliado. La Superintendencia será la responsable de llevar el registro, informar a la operadora el monto que deberá deducir de la cuenta del afiliado y trasladar a la Dirección General de Tributación, así como a las entidades receptoras de las cargas sobre la planilla.

Edad mínima del afiliado	Número mínimo de cotizaciones	Porcentaje de los incentivos por devolver
Menos de 48 años	Menos de 66	100%
48	66	90%
49	72	80%
50	78	70%
51	84	60%
52	90	50%
53	96	40%
54	102	30%
55	108	20%
56	114	10%
57		0%

10. Información a los afiliados:

Información periódica que los afiliados pueden consultar

Información	Periodicidad	Lugares donde puede consultar o medios para su difusión
--------------------	---------------------	--

<p>Estados de cuenta</p>	<p>Mensual</p>	<p>Se hará el envío del Estado de Cuenta por medio de correo electrónico de forma mensual a los afiliados que registren su correo electrónico con Vida Plena. Si el cliente lo solicita, será impreso y enviado por correo postal ordinario cada seis meses. Además, podrá solicitar el Estado de Cuenta en las oficinas Vida Plena OPC.</p> <p>Se aclara que el Estado de Cuenta que se envía por correo electrónico sustituye el envío del Estado de Cuenta físico.</p>
<p>Políticas de comunicación y atención a los afiliados.</p>	<p>Vida Plena define como prioritaria la comunicación y atención a sus afiliados, estableciendo que utilizará y promoverá técnicas modernas de contacto, con el apoyo de la tecnología y cualquier otro medio que se considere oportuno; las técnicas usadas serán evaluadas periódicamente para medir su eficacia.</p> <p>Para monitorear los nuevos requerimientos de información de nuestros afiliados, Vida Plena OPC realizará periódicamente encuestas de satisfacción al afiliado actual y potencial.</p> <p>La información que se comunique a los afiliados por cualquier medio debe ser oportuna, comprensible, relevante, accesible, suficiente, veraz, comparable y consistente. Para cumplir con lo anterior, se establecen programas de capacitación al personal de atención</p>	

	<p>personal y telefónica, así como mecanismos de revisión normativa de la publicidad previa su emisión.</p> <p>Se comunicará a los afiliados los productos y servicios ofrecidos por la entidad, a través de los medios de difusión que Vida Plena OPC considere oportunos, estableciendo también alternativas para la población sin acceso a plataformas digitales.</p> <p>Los reportes financieros y de Gobierno Corporativos se encontrarán a disposición de los afiliados en los plazos y por los medios que la normativa establece.</p> <p>Las dudas y quejas y denuncias de los afiliados deben atenderse de forma expedita, para lo cual Vida Plena OPC dicta un procedimiento de atención de quejas y denuncias. A través del Boletín electrónico mensual, Vida Plena OPC publicará periódicamente temas que eleven el nivel de cultura financiera de sus afiliados.</p> <p>Política de comunicación al afiliado VP</p>
--	---

11. Información sobre la operadora administradora:

<p>Información sobre la sociedad Administradora</p>	
<p>Creación</p>	<p>Vida Plena, es la Operadora de Pensiones del Magisterio Nacional, abierta a todos los trabajadores del país.</p> <p>Fue creada por ley, según el artículo 14 de la Ley de Protección al Trabajador No. 7983, de mayo del 2.000, indica:</p> <p><i>“Autorizase a la Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores, a la Junta de</i></p>

	<p><i>Pensiones y Jubilaciones del Magisterio y a la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional para que constituyan, en forma conjunta, una sociedad anónima con el único fin de crear una operadora de pensiones, que será considerada para efectos de esta ley, como la única operadora autorizada del Magisterio Nacional”</i></p>
Direcciones	<p>Vida Plena Operadora de Pensiones Complementarias, S.A. San José, Barrio La California, Avenida Central, 300 metros al este del Museo Nacional.</p>
Principales accionistas	<ul style="list-style-type: none"> • Caja de Ahorro y Préstamo de ANDE 33.33% • Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional 33.33% • Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional 33.33%
Representante legal	<p>De acuerdo con la certificación de personería jurídica de Vida Plena, el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva de la operadora, actuando conjuntamente tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de acuerdo con el artículo 1253 del Código Civil.</p>
Código de Gobierno Corporativo / Informe de Gobierno Corporativo	<p>Vida Plena OPC tiene un “Código de Gobierno Corporativo” que recopila políticas, normas y órganos internos mediante los cuales dirige y controla su gestión. Este código genera un marco</p>

	de protección a los accionistas, afiliados y empleados, establece normas de emisión y revelación responsable de la información, así como también sirve de guía estratégica de la empresa.
--	---

11.2 Estructura Organizacional

Estructura organizacional	
Gerente General	El Gerente General de Vida Plena OPC S.A. es el Sr. Alejandro Solórzano Mena, quien se encuentra nombrado por un plazo indefinido.
Junta Directiva	La Junta Directiva de Vida Plena se encuentra integrada por nueve miembros, correspondiendo a cada organización socioeconómica propietaria de la operadora, nombrar a tres miembros cada una.
Comités de Junta Directiva	<p>Para apoyar el éxito de la gestión, la operadora tiene los siguientes comités de Junta Directiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comité de Inversiones • Comité de Riesgos • Comité de Prevención de LC/FT • Comité de Tecnología de Información • Comité de Auditoría • Comité de Nominaciones • Comité de Remuneraciones • Comisión de Mercadeo <p>Los miembros de estos comités deben contar con el conocimiento o experiencia de acuerdo con las</p>

	normas y requisitos aprobados por la Junta Directiva.
--	---

Nota Importante

Los rendimientos pasados del fondo no garantizan resultados futuros. La operadora de pensiones no garantiza ningún rendimiento del fondo. La información aquí suministrada tiene como finalidad notificar al afiliado para que tome una decisión informada. En caso de requerir más información puede solicitarlo a la Operadora.

Glosario

Afiliado: persona física o jurídica que aporta a un plan de pensiones con el propósito de recibir una pensión

Aportante: persona física o jurídica que contribuye a un plan determinado, con la intención de fortalecerlo y ampliar los beneficios a favor de los afiliados. El aportante hizo un aporte en su cuenta individual en el mes de referencia

Aporte: contribución periódica a un fondo de pensiones

Beneficiario: persona física que recibe el beneficio de un plan de pensión por disposición del afiliado o en ausencia de éste, según las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Comisión de administración: es el dinero que la Operadora de Pensión Complementaria le cobra al afiliado por administrar su cuenta individual, la cual puede ser sobre rendimientos o sobre los aportes de su cuenta individual

Cotizante: Persona física o jurídica que contribuye a un plan determinado, con la intención de fortalecerlo y ampliar los beneficios a favor de los afiliados

Entidades supervisadas: todas las entidades autorizadas; la CCSS en lo relativo al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y todas las entidades administradoras de regímenes de pensiones creados por leyes o convenciones colectivas, antes de la vigencia de Ley de Protección al Trabajador.

Fondo de Pensiones: es el conjunto de recursos financieros destinados a cubrir las obligaciones establecidas en un plan de pensiones

Fondos de pensiones complementarias: los constituidos con las contribuciones de los afiliados y los cotizantes de los diversos planes de pensiones y con los rendimientos o los productos de las inversiones, una vez deducidas las comisiones

Inversiones

Operadora de Pensiones: entidades encargadas de administrar los aportes, constituir y administrar fondos de capitalización laboral y fondos de pensiones correspondientes al Régimen Complementario de Pensiones y los beneficios correspondientes

Planes de acumulación para pensiones: planes ofrecidos por las operadoras de pensiones con el fin de acumular recursos, en las cuentas individuales de los afiliados al Régimen de Pensiones Complementarias, para ser destinados a la adquisición de un plan de beneficios.

Planes de pensiones: conjunto de condiciones y beneficios complementarios a los ofrecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS y los regímenes públicos sustitutos de pensiones.

Planes para el retiro de los beneficios: planes ofrecidos por las operadoras de pensiones complementarias con el fin de otorgar las prestaciones establecidas para el Régimen de Pensiones Complementarias administrado por estas entidades.

Plan Voluntario de pensiones complementarias

Régimen de Pensiones Complementarias: conjunto de regímenes de pensiones complementarias al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS o de los regímenes públicos sustitutos.

Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias: Sistema voluntario de capitalización individual, cuyos aportes serán registrados y controlados por medio del Sistema Centralizado de Recaudación de la CCSS o directamente por la operadora de pensiones.

Rendimiento: Ganancia que se obtienen al invertir en un valor, depende del precio pagado por la inversión y del pago esperado de intereses o dividendos.

Renta Permanente: Es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado pensionado contrata con la operadora un plan por medio del cual recibe el producto de los rendimientos de la inversión del monto acumulado en su cuenta individual, al momento de acceder a los beneficios. El saldo se entregará a los beneficiarios a la muerte del afiliado pensionado.

Renta vitalicia con período garantizado: Es aquella modalidad de pensión en la cual el asegurado pensionado contrata un plan por medio del cual la entidad aseguradora le girará pagos mensuales hasta su fallecimiento, pero que se incluye un período en el cual la aseguradora se compromete si el pensionado fallece antes de la finalización del período, a seguir otorgando los pagos periódicos hasta la finalización de dicho plazo a los beneficiarios.

Renta vitalicia familiar: Es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado contrata, con una entidad aseguradora autorizada en el país, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de rentas mensuales de sobrevivencia en favor de sus beneficiarios. Esta modalidad puede ser vitalicia o temporal.

Renta vitalicia personal: Es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado contrata, con una entidad aseguradora autorizada en el país, una renta vitalicia mensual por lo cual está

última se obliga al pago de esa renta, desde el momento en que se suscribe el contrato hasta su fallecimiento.

Retiro anticipado: Corresponde a un retiro anticipado, total o parcial, que realiza un afiliado al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias en su cuenta, de los recursos acumulados, siempre que haya transcurrido al menos sesenta y seis meses y haya aportado el equivalente a sesenta y seis aportes mensuales. Además, debe cancelar al Estado los beneficios fiscales recibidos.

Retiro programado: Es aquella modalidad de pensión en la cual el afiliado pensionado contrata un plan por medio del cual la entidad autorizada le gira periódicamente un monto con cargo a la cuenta de capitalización individual, durante un plazo que contemple la expectativa de vida al momento de retiro. Esta modalidad podrá complementarse con seguros de sobrevivencia.

Superintendencia de Pensiones (SUPEN): entidad encargada de velar por los derechos en materia de pensiones y asegurar que se cumpla el marco normativo que regula el Sistema Nacional de Pensiones en Costa Rica.

Valores: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, se entiende por valores los títulos valores y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión puedan ser objeto de negociación en un mercado financiero o bursátil.

Valor cuota bruto: Unidad de medida utilizada para distribuir los rendimientos a cada una de las cuentas de los afiliados y determinar su valor a una fecha determinada. Se le llama valor cuota bruto dado que se calcula antes de realizar el cobro de la comisión por administración. El valor cuota bruto se obtiene al dividir el activo neto (valor del fondo) entre la cantidad de cuotas del fondo